



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Lunes, 2 de julio de 2007

Núm. 126

Administración.- Excmá. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)		ADVERTENCIAS	INSERCIONES
	Precio (€)		
Anual	130,00	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	70,20	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Trimestral	36,70		
Ejemplar ejercicio corriente	0,65		
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90		



Papel reciclado

S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Soto y Amío 2
Sariegos 2
Arganza 14
Villaturiel 20

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
Servicio de Industria, Comercio y Turismo 20

Oficina Territorial de Trabajo
Unidad de Relaciones Laborales 20

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Anuncio 21
Confederación Hidrográfica del Norte
Comisaría de Aguas 23
Confederación Hidrográfica del Duero
Anuncio 23
Secretaría General 24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Resolución de la Excmá. Diputación Provincial referente a la convocatoria para la selección de personal funcionario para una plaza de la categoría de Técnico en Relaciones Institucionales y Comunicación, publicada en el anexo del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 85 de 2 de mayo de 2007.

De conformidad con la base séptima de la convocatoria, que rige este proceso selectivo, publicado en el Anexo del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 85 de 2 de mayo de 2007, se hacen públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición convocado por esta Diputación Provincial para la selección de personal funcionario de una plaza de Técnico en Relaciones Institucionales y Comunicación.

Admitidos:

- Aller Fernández, Sara
- Barroso Galeano, Isabel

- Brey López, Sheila
- Carracedo García, David
- Delgado García, José Luis
- Diego Pinedo, Eduardo
- Domínguez de la Fuente, Carlos Javier
- Enríquez Campelo, Lida María
- Fernández Esteban, Verónica
- Fernández Laso, Cristina
- González Díez, Bárbara
- González Vegas, Elena
- Miguel Pedrero, Nuria Belén
- Panero Sanjuán, Rosa Ana
- Ramos Mondelo, María del Carmen
- Rodríguez Rodríguez, Juan Daniel
- Sanz Rojo, M^a Isabel
- Suárez Nuevo, Ana María
- Vidal Fernández, Begoña

Excluidos:
Ninguno

Tribunal calificador:

Presidente:

El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue.

Titular: D. Ramón Ferrero Rodríguez

Suplente: D. Francisco Castañón González

Vocales:

El Diputado de Personal o Diputado Provincial en quien delegue:

Titular: D. Juan Martínez Majo.

Suplente: D. Pedro V. Sánchez García

Un Diputado designado por los Grupos de la Oposición.

Titular: D. Demetrio Alonso Canedo

Suplente: D^a Roxana Almirante García

El Director o Jefe del Servicio, o responsable del departamento o unidad donde figuren las plazas vacantes.

Titular: D^a Cirenía Villacorta Mancebo

Suplente: D. Rogelio Fernández López

Un funcionario de carrera nombrado por la Presidencia.

Titular: D. Luis Gonzalo González Fernández

Suplente: D. Manuel Jesús López Sánchez

Un representante de la Comunidad Autónoma.

Titular: D. Pablo Franco Romero

Suplente: D. Carlos Miller Fernández

Un funcionario de la Diputación de León designado por la Junta de Personal.

Titular: D. Santiago Blanco Fernández

Suplente: D. Gabriel Menéndez Rubiera

Secretario:

Un funcionario de esta Diputación, que actuará con voz y sin voto.

Titular: D^a Rosa Larrainzar Zaballa

Suplente: D^a Marta Núñez Gutiérrez

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos que la realización del primer ejercicio, correspondiente a la fase de oposición, tendrá lugar el próximo día 4 de julio de 2007, a las 10.00 horas, en el Conservatorio Provincial, centro dependiente de la Diputación de León, ubicado en C/ Santa Nonia-León.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 27 de junio de 2007.—El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

7397

Administración Local

Ayuntamientos

SOTO Y AMÍO

Por parte de don Jesús Álvarez Martínez se ha solicitado licencia ambiental, para legalización de explotaciones siguientes:

– Ganado vacuno (11 cabezas), aptitud producción, sita en la localidad de Carrizal de Luna, polígono 29 parcela 419.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, ante este Ayuntamiento, las observaciones, alegaciones o reclamaciones oportunas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Igualmente se significa, en el marco del artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de conocer a todos los afectados, que el

presente anuncio se considera sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad arriba reseñado.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto y Amío, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde en funciones, Miguel Ángel González Robla.

6558

20,80 euros

Por parte de don Santiago González García se ha solicitado licencia ambiental para legalización de explotaciones siguientes:

– Ganado ovino (23 cabezas), aptitud reproducción, sita en la localidad de Irián, polígono 27 parcela 186.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2005 de 24 de mayo, de establecimiento de un régimen excepcional y transitorio para las explotaciones ganaderas de Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, ante este Ayuntamiento, las observaciones, alegaciones o reclamaciones oportunas, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Igualmente se significa, en el marco del artículo 59.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad de conocer a todos los afectados, que el presente anuncio se considera sustituto de la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad arriba reseñado.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Soto y Amío, 24 de mayo de 2007.—El Alcalde en funciones, Miguel Ángel González Robla.

6557

20,80 euros

SARIEGOS

El Ayuntamiento de Sariegos inicia la reforma de sus ordenanzas fiscales con la inclusión de su refundición con el texto publicado el día 31 de diciembre de 2001.

Por el Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 18 de diciembre de 2003 se aprobó por unanimidad la modificación de la Ordenanza Fiscal Refundida, en los artículos, 8, 14, 52 y 64 a 70. Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 24 de enero de 2004, no se presentaron alegaciones y se elevó a definitiva, con publicación del texto íntegro el día 24 de marzo de 2004.

En la sesión de 14 de junio de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

– Se adaptan las remisiones a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que ha venido a ser sustituida por el Real Decreto Legislativo 2/2004 (en adelante Real Decreto Legislativo 2/2004), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

– Se modifica el artículo 21 de la Ordenanza Fiscal en cuanto al tipo impositivo del I.C.I.O.

– Se modifica el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal en cuanto a la tarifa de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras.

– Se incorpora un capítulo nuevo, el XV, para regular el Precio Público por suministro de agua a domicilio, que incorpora con las adaptaciones pertinentes la normativa vigente para la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua, en atención a ser la población con más usuarios y la intención de no introducir excesivos cambios económicos.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 29 de junio de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de agosto de 2005.

En la sesión de 29 de septiembre de 2005 el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza única, incorporando las siguientes disposiciones:

- Se da nueva redacción al capítulo nuevo, el XV, quedando con un contenido estrictamente fiscal. Se aprueba de forma autónoma una Ordenanza de Servicio de Aguas.

- Se redacta el artículo 53.3 de la Ordenanza, cambiando el devengo anual por trimestral en la tasa de recogida de basuras.

Se expuso por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 21 de octubre de 2005, no se presentaron alegaciones y se eleva a definitiva.

Se aprobó además la publicación íntegra del Texto de la Ordenanza Fiscal, con la inclusión de las modificaciones. El texto se publica en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 31 de enero de 2006.

El Pleno del Ayuntamiento de Sariegos en su sesión de 2 de octubre de 2006 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicio de piscinas municipales de Sariegos. Se expuso el expediente por medio de edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de fecha de 24 de octubre de 2006. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal según texto que se publica el 14 de marzo de 2007.

El Pleno del Ayuntamiento, en su sesión de 21 de marzo de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal única, actualizando por el IPC las Tasas que afectan al servicio de aguas, al 2,7%. Acordó además la refundición de la Tasa por prestación de piscinas municipales, por lo que se incorpora el texto en el capítulo XVI, dándose además la numeración que corresponde. No habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la Ordenanza Fiscal según texto que se publica:

“TEXTO UNIFICADO DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE TRIBUTOS Y DE PRECIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SARIEGOS

Capítulo I: Consideraciones generales aplicables a las ordenanzas fiscales

Artículo 1º.- Autorización y finalidad del texto unificado.

El presente Texto Unificado se redacta conforme a la autorización contenida en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y según el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y contiene las Ordenanzas fiscales aplicables a los tributos y precios públicos exigidos en el municipio de Sariegos.

Artículo 2º.- Ámbito territorial de aplicación.

Las Ordenanzas fiscales incluidas en este Texto Unificado se exigirán en todo el territorio del término del municipio de Sariegos.

Artículo 3º.- Vigencia temporal.

Las Ordenanzas fiscales entrarán en vigor según disponga su regulación específica y, en su defecto, el primer día del año del ejercicio inmediato al de su aprobación y permanecerán vigentes hasta su derogación parcial o total o hasta su modificación.

Artículo 4º.- Finalidad del texto unificado de las ordenanzas fiscales.

El objetivo que persigue el Ayuntamiento de Sariegos con la aprobación del presente Texto Unificado de Ordenanzas fiscales es cumplir escrupulosamente con los mandatos derivados de los principios de seguridad jurídica y de reserva de ley en materia tributaria, contemplados en los artículos 9.3 y 31.3 de la Constitución Española de 1978, de forma que se permita un rápido acceso a la normativa reguladora de los tributos y precios públicos vigentes en el citado municipio.

Artículo 5º.- Contenido del presente texto unificado.

1. El contenido del Texto Unificado se ha elaborado de conformidad con los mandatos prescritos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. En consecuencia se opta por aprobar unas Ordenanzas fiscales de contenido mínimo, es decir, limitándose a detallar las materias reservadas por esta última Ley a la autonomía financiera local a

través de su potestad reglamentaria, mientras que, para las demás materias, se proceda a una remisión genérica a lo ya preceptuado en dicho Real Decreto Legislativo 2/2004.

3. El objetivo de esta reglamentación es doble: en primer lugar, evitar una innecesaria repetición de los elementos esenciales de los tributos y precios públicos que ya se encuentran perfectamente delimitados en el Real Decreto Legislativo 2/2004 y que es de aplicación directa a todo ente local y, en segundo, salir al paso de posibles reformas legislativas a nivel nacional, para que, de este modo, no se tenga que acudir a un procedimiento de reforma del presente Texto Unificado cada vez que se produzca el cambio en la norma estatal.

Artículo 6º.- Remisión respecto a la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos.

1. De conformidad con el apartado primero del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales del municipio de Sariegos se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Asimismo y de acuerdo al apartado segundo del indicado artículo 12 y al apartado tercero del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en los casos en que se considere oportuno realizar alguna adaptación de la normativa señalada en el párrafo anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio del Ayuntamiento de Sariegos, se procederá a su inclusión en el contenido de la Ordenanza fiscal que regule el tributo de que se trate.

Artículo 7º.- Tributos y precios públicos vigentes en el municipio de Sariegos.

De acuerdo al mandato contenido en los artículos 57, 58, 59 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se exigirán en el municipio de Sariegos los siguientes tributos y precios públicos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas.
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- d) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- e) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- f) Contribuciones especiales que se aprueben conforme a las normas contenidas en la Sección 4ª del capítulo tercero del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.

g) Tasas establecidas según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo tercero del título I de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h) Precios públicos aprobados de acuerdo con los mandatos del capítulo VI del título I del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Capítulo II: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 8º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujeto pasivo, base imponible y liquidable, cuota, devengo, período impositivo y gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituida por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al tipo de gravamen aplicable al municipio de Sariegos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Además de los establecidos en la Ley, también estarán exentos de este impuesto, los siguientes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de Naturaleza Urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.
- b) Los de Naturaleza Rústica, en el caso de que para el sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.

Artículo 9º.- Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,6%.

Artículo 10º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo III: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 11º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas está constituida por lo dispuesto en los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto al coeficiente único aplicable a todas las actividades ejercidas y respecto a los índices de situación de los locales correspondientes al municipio de Sariegos, de conformidad con los artículos 86 y 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 12º.- Coeficiente único e índices de situación.

1. El coeficiente único para todas las actividades ejercidas en el término municipal que incrementará las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto, de acuerdo con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, es del 1.

2. Los índices que ponderan la situación física del local en cada término municipal, atendiendo a la calle en que radiquen, que se aplicarán sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente anterior, de acuerdo al artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, son los siguientes: 1.

Artículo 13º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IV: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 14º.- Regulación municipal de este Impuesto.

La materia relativa a la naturaleza, hecho imponible, exenciones y bonificaciones, sujetos pasivos, cuota, período impositivo, devengo y gestión del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica está constituida por lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que se considera incorporado a esta Ordenanza.

En cuanto a los coeficientes aplicables a cada una de las clases de vehículos en el municipio de Sariegos, de conformidad con el apartado cuarto del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, quedan fijados en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Se establece una bonificación del 50 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 15º.- Coeficientes aplicables sobre las tarifas de cada clase de vehículos.

Los coeficientes para cada clase de vehículos, de acuerdo con el artículo 95 de Real Decreto Legislativo 2/2004, es el de la tarifa del citado artículo.

Artículo 16º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo V: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 17º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el municipio de Sariegos es competente para exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 18º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artículo 19º.- Exenciones.

De acuerdo con el artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/2004, estará exenta de pago cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 20º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 21º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, de la que no formará parte el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 2,5%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 22º.- Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún, se inicie la cons-

trucción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta del impuesto, en la que la base imponible se calculará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole la cantidad que corresponda.

Artículo 23º.- Compatibilidad de este impuesto con otras figuras tributarias.

El impuesto objeto de esta Ordenanza fiscal es compatible con la Tasa sobre Licencias Urbanísticas y, en su caso, con el Impuesto sobre Actividades Económicas, debido a ser distintos sus hechos imposables.

Artículo 24º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariego, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VI: Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 25º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este Impuesto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el municipio de Sariego es competente para exigir el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y para aprobar una Ordenanza fiscal que se ocupe del régimen jurídico de este Impuesto, en la que deberán constar los elementos esenciales del mismo por mandato de los citados preceptos.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 26º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

Artículo 27º.- Exenciones.

1. Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

b) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

c) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

d) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, mediante la presentación de la oportuna declaración al efecto acompañada de los justificantes acreditativos del pago de dichas obras.

2. Asimismo están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como sus respectivos organismos autónomos de carácter administrativo.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio y sus organismos autónomos de carácter administrativo.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) La personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

g) La Cruz Roja Española.

Artículo 28º.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 29º.- Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años de generación del incremento por el correspondiente porcentaje anual, que será, para los incrementos de valor generados entre uno y veinte años: 2,4%.

4. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

5. En las transmisiones de terrenos, se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fi-

jados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Si el terreno carece de valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

6. En la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el apartado anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

7. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

8. En las transmisiones de viviendas, locales, garajes u otros elementos de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el porcentaje correspondiente se aplicará también sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en el título constitutivo de la propiedad horizontal.

9. En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

Artículo 30º.- Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 15%.

Artículo 31º.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones mortis causa, la del fallecimiento del causante.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe un efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el

Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 3 anterior.

Artículo 32º.- Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Sariegos declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos mortis causa, el plazo será de seis meses prorrogable hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4. Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos precedentes.

Artículo 33º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VII: Ordenanza fiscal general de Contribuciones Especiales

Artículo 34º.- Finalidad de esta Ordenanza fiscal.

1. El objetivo perseguido por la presente Ordenanza fiscal general de contribuciones especiales consiste en establecer unos criterios básicos, conformes con la normativa del Real Decreto Legislativo 2/2004, para la exigencia de este tipo de tributo.

2. Para lo no contemplado en esta Ordenanza fiscal se aplicarán los artículos 28 a 37 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 35º.- Hecho imponible.

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un incremento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter local por este Ayuntamiento.

2. Para los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de obras y servicios locales:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que les estén atribuidos, exceptuándose los que ejecute a título de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuido o delegado por otras entidades públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen o establezcan otras entidades públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas del Ayuntamiento.

3. No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a) del apartado anterior, aunque sean realizados por organismos autónomos o sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a este municipio, por concesionarios con aportaciones del mismo o por asociaciones de contribuyentes.

4. Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 36º.- Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35

de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 37º.- Base imponible.

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

3. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

4. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 38º.- Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras por la construcción de galerías subterráneas, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

3. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio

podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

5. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

6. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio.

7. En cuanto a la imposición y ordenación de las contribuciones especiales, se estará a lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 39º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo VIII: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos

Artículo 40º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la licencia de apertura de establecimientos.

Artículo 41º.- Hecho imponible.

1. La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y los establecimientos o locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

2. Han de considerarse como independientes y expresamente sujetos a la Tasa, entre otros, los siguientes establecimientos o locales:

a) Las profesiones, siempre que su estudio, despacho, clínica y, en general, lugar de trabajo, esté fuera de su domicilio habitual.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos sitos en este término municipal y provistos de licencia, con los que no se comuniquen.

d) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos cuyo domicilio radique fuera de este término municipal.

e) Las oficinas, despachos, locales y establecimientos que, estando exceptuados de la obligación de proveerse de licencia de aper-

tura y del pago de los derechos correspondientes a ella por disposiciones anteriores, quedasen sujetos por nueva disposición.

f) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

g) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuera el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

h) La exhibición de películas por el sistema 'vídeo' con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

i) Los quioscos en la vía pública.

j) En general cualquier actividad sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. A los efectos de esta tasa, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras de mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombre, cambios del titular del local y cambios del titular del Impuesto sobre Actividades Económicas, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes, o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 42º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los indicados anteriormente.

Artículo 43º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realicen las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales carezcan de ella, por no formular en tiempo oportuno la correspondiente solicitud.

3. La existencia de un establecimiento abierto sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 44º.- Tramitación de solicitudes.

1. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

2. Cuando se pretenda establecer alguna actividad que pueda resultar calificada como Actividad Clasificada, en función de su carácter nocivo, peligroso, etc. por la Ley de Castilla y León 5/1993, de Actividades Clasificadas, la solicitud deberá ir acompañada de tres ejemplares del Proyecto y de una Memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctivos

que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

3. El Ayuntamiento practicará, acto seguido y con carácter provisional, la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza tributaria y no facultará para la apertura, si bien el Sr. Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos o locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en la Ley de Actividades Clasificadas.

4. Recibidas las solicitudes, la Alcaldía podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en la Ley citada, que podrá autorizarlas de manera transitoria a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en la Ley citada, que, una vez admitidas a trámite, se sustanciarán conforme a lo en ella mencionado.

5. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, se ordenará el cierre del establecimiento en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoará de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por 100 de la tasa si, con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por 100, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin la expresada autorización de la Alcaldía o cuando se hubiere incumplido el orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si, después de notificada legalmente su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento y, en el plazo de tres meses, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales. Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por 100 de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por 100 cuando fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas por el plazo de un año.

Artículo 45º.- Liquidación y cuota tributaria.

1. Las liquidaciones se ajustarán a lo siguiente: la mayor de las cantidades o 2% de las obras que han de realizarse para establecerse o 90 euros.

2. La cuota tributaria para toda clase de establecimientos será de incluirá todos los gastos reglamentarios, anuncios, etc.

3. Excepciones: Depósitos, sociedades o compañías de electricidad, bancos, expositores, despachos de localidades, bailes o salas de fiestas, máquinas.

Artículo 46º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 47º.- Bonificaciones.

Se bonificará con un 50 por 100 de la cuota tributaria de la licencia de apertura todas las cuotas resultantes cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges. Para ello será necesario que se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del transmitente en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales y que se justifique el alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas con la misma actividad.

Artículo 48º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo IX: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos*Artículo 49º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 50º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligada y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

Artículo 51º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entes a los que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que poseen u ocupan por cualquier título, viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Artículo 52º.- Cuota tributaria.

La cuantía de la cuota que se ha de pagar vendrá determinada por la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 49 euros.

B) Cualquier tipo de establecimientos, locales industriales o comerciales: 49 euros.

Artículo 53º.- Gestión del tributo.

1. Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia se notificarán personalmente a los interesados.

2. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

3. La tasa se devengará por trimestres completos el día primero de cada período.

Artículo 54º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad,

área metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos.

Artículo 55º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo X: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal*Artículo 56º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

Artículo 57º.- Hecho imponible y devengo.

1. El hecho imponible está constituido por la ocupación del dominio público municipal, dando lugar a una utilización privativa del mismo o a un aprovechamiento especial.

2. Se considerará utilización privativa o aprovechamiento especial, entre otros, la instalación de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos, que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma en la vía pública.

3. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la oportuna licencia municipal autorizando tal utilización privativa o aprovechamiento especial, o desde que efectivamente se realice, si se hiciera aún sin la oportuna autorización.

Artículo 58º.- Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas y entes del artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean titulares de las licencias o que efectivamente ocupen el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública.

Artículo 59º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y la provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte por todas las utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales inherentes a sus servicios públicos.

Artículo 60º.- Base imponible.

1. La base imponible en los aprovechamientos que se caractericen por la ocupación del terreno será la siguiente:

a) Por ocupación directa del suelo: el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

b) Por ocupación directa del vuelo: el valor de la superficie de la vía pública sobre la que se proyecten los elementos constitutivos del aprovechamiento.

c) Por ocupación del subsuelo: el valor de la superficie del terreno alzado sobre el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias.

2. La base imponible en los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada, alzada o proyectada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado estará constituida por el número de elementos instalados o colocados.

3. La base imponible en los aprovechamientos constituidos por la ocupación del vuelo o subsuelo por cables serán los metros lineales de cada uno.

4. El valor de la superficie de la vía pública se establecerá según el Catastro de Urbana o, en su defecto, por el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

Artículo 61º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será igual al 2% sobre el valor facturado en el término municipal por cualquier concepto.

2. Cuando se trate de aprovechamientos especiales en favor de empresas explotadoras de servicios que afecten a la generalidad o a una serie importante del vecindario, se podrá concertar con dichas empresas la cantidad a satisfacer, tomando por base el valor medio de los aprovechamientos que se establece en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos que obtengan dichas empresas dentro del término municipal.

Artículo 62º.- Gestión del tributo.

1. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

2. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la tasa.

4. Si por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 63º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Municipal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XI: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por tramitación de expedientes urbanísticos.

Artículo 64º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la Tramitación de Expedientes Urbanísticos.

Artículo 65º.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de expedientes urbanísticos de todo tipo.

Artículo 66º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de solicitantes en los expedientes administrativos.

Artículo 67º.- Devengo.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el solicitante del expediente o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

3. La tasa se devenga por la tramitación del expediente por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio del sentido de la resolución final sobre el expediente.

Artículo 68º.- Cuota tributaria.

1) Con carácter general, se establecen las siguientes cuotas:

A) Por tramitación de expedientes de planeamiento:

- Por Modificación de Normas Urbanísticas Municipales: 6.000 euros.

- Por Plan Parcial y Planes Especiales: 5.500 euros.

- Por Estudio de Detalle: 5.000 euros.

B) Por tramitación de Instrumentos de Gestión Urbanística:

- Por Proyecto de Actuación Urbanística: 4.500 euros.

- Por Proyecto de Urbanización: 4.000 euros.

- Por Proyecto de Reparcelación: 3.000 euros.

- Por Estatutos de Gestión Urbanística: 2.500 euros.

- Otros actos de gestión urbanística: 1.000 euros.

C) Por tramitación de expedientes de autorización de uso de suelo rústico: 200 euros.

D) Por tramitación de licencias de primera ocupación: 2% del valor del inmueble.

E) Por tramitación de licencias de división de parcelas: 100 euros por unidad resultante.

F) Por tramitación de prórroga de licencia de obras: 0,5% del valor de la construcción.

G) Por tramitación y expedición de planos certificados: 100 euros.

H) Por tramitación de expedientes de cierres de solares: 6 euros por metro lineal de fachada, incrementándose al 50% por año sin verificación de cierre, siendo el segundo de 9 euros por metro lineal de fachada, el tercero de 12 euros y así sucesivamente.

2) El Planeamiento y los instrumentos de gestión, de las letras a y b del número anterior pueden ser tramitados conjuntamente, en este caso se liquidará la tasa por la tramitación que tenga asignada mayor cuota.

3) La cuota de las licencias de primera ocupación y de división de parcelas incluyen los servicios posteriores para dar de alta el inmueble en el Catastro.

4) La cuota de las licencias de primera ocupación tendrá una bonificación del 90% cuando las obras se hayan ajustado a lo concedido en la licencia. Se entenderá cumplimiento cuando incluso haya existido una mejora en la calidad de materiales empleados, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que procedan en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 69º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 70º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Tramitación de Expedientes Urbanísticos ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, elevada a definitiva el día 3 de marzo de 2004.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XII: Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 71º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de esta tasa.

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 57 de Real Decreto Legislativo 2/2004 y en aras al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en el término municipal de Sariegos, una Tasa por la licencia de enganche al colector oeste de Carbajal de la Legua.

Artículo 72º.- Hecho imponible.

La Tasa se exigirá por la prestación de los servicios de enganche al colector de la zona oeste de Carbajal de la Legua..

Artículo 73º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 74º.- Devengo y solicitud de licencia.

1. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

2. Las solicitudes de licencia deberán formularse conjuntamente con la licencia de edificación.

3. La existencia de una actividad sin la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento de la Alcaldía, para la adopción de las medidas oportunas, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones tributarias.

Artículo 75º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria para toda clase de licencias de este tipo será de 100.000 ptas./600 euros, de los cuales 25.000 pesetas (150 euros) se cederán a la Junta Vecinal de Carbajal de la Legua.

Artículo 76º.- Exenciones.

Estarán exentos el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo 77º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. La presente Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia Urbanística en suelo rústico ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIII: Ordenanza fiscal reguladora del Ingreso Público de aprovechamientos urbanísticos.-*Artículo 78º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 79º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de Actuación Urbanística en suelo urbanizable, instrumento de gestión urbanística, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001:

Artículo 80º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar.

Artículo 81º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo del artículo 77 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.

Artículo 82º.- Cuota de ingreso público.

El ingreso de derecho público queda establecido en el suelo que represente el 10% del aprovechamiento urbanístico total de la unidad gestionada en suelo urbanizable.

Los ingresos generados por aprovechamientos urbanísticos forman parte de patrimonio especial separado, denominado patrimonio municipal del suelo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Real Decreto Legislativo 1/1992, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.

Artículo 83º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 84º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XIV: Ordenanza fiscal reguladora del Ingreso Público por gastos de urbanización.-*Artículo 85º.- Competencia municipal para establecimiento y la regulación de este ingreso público.*

En ejercicio de la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de los artículos 56 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y en cumplimiento del principio de seguridad jurídica de redacción de texto único, se refunde en la ordenanza fiscal única el aprovechamiento urbanístico derivado de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y de las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 86º.- Hecho imponible.

El ingreso público de aprovechamiento urbanístico se recibirá en suelo al aprobarse definitivamente el Proyecto de gestión Urbanística en todo tipo de suelos, de acuerdo con el artículo 68 y 75 de la Ley 5/1999 y de las Normas Urbanísticas Municipales de 4 de octubre de 2001.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 5/1999, son gastos de urbanización:

“68.1. A los efectos de esta Ley, se entienden como gastos de urbanización todos aquellos gastos que precise la gestión urbanística, y al menos los siguientes:

a) La ejecución o regularización de las vías públicas, incluidas la pavimentación de calzadas y aceras y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

b) La ejecución o compleción de los servicios urbanos exigibles conforme al planeamiento urbanístico, y al menos los siguientes:

1º. Abastecimiento de agua potable, incluidos su captación, depósito, tratamiento y distribución, así como las instalaciones de riego y los hidrantes contra incendios.

2º. Saneamiento, incluidas las conducciones y colectores de evacuación, los sumideros para la recogida de aguas pluviales y las instalaciones de depuración.

3º. Suministro de energía eléctrica, incluidas las instalaciones de conducción, distribución y alumbrado público.

4º. Canalización e instalación de los demás servicios exigidos por el planeamiento.

c) La ejecución de los espacios libres públicos, incluidos el mobiliario urbano, la jardinería y la plantación de arbolado y demás especies vegetales.

d) La elaboración de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos.

e) Las indemnizaciones a propietarios y arrendatarios y demás gastos que procedan para la extinción de servidumbres y derechos de arrendamiento, la destrucción de construcciones, instalaciones y plantaciones y el cese de actividades, incluso gastos de traslado, cuando cualquiera de ellos sea incompatible con el planeamiento urbanístico o su ejecución, así como para satisfacer los derechos de realojo y retorno, conforme a la Disposición Adicional primera 2º.

Artículo 87º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, propietarios del terreno en el que se pretenda actuar, definidos por el artículo 68:

“68.2. Los gastos de urbanización corresponden a los propietarios, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20, a excepción de los gastos de instalación de servicios públicos que no sean exigibles a los usuarios, y que corresponderán a sus entidades titulares o concesionarias”.

3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente

Artículo 88º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá por efecto directo de la aprobación definitiva del instrumento de gestión urbanística de acuerdo con la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 89º.- Cuota de ingreso público.

Se establecerán cuotas de urbanización de cualquiera de las formas proporcionales admitidas en derecho. Se liquidarán en metálico sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68.3 de la Ley 5/1999:

“3. Los gastos de urbanización podrán satisfacerse total o parcialmente mediante la cesión de terrenos edificables de valor urbanístico equivalente”.

Artículo 90º.- Exenciones.

No se establecen exenciones de ningún tipo.

Artículo 91º.- Fecha de aprobación y comienzo de aplicación de esta Ordenanza.

1. Esta Ordenanza fiscal Reguladora de Ingreso Público de Aprovechamiento Urbanístico queda refundida a la ordenanza general por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de Sariegos, en su redacción definitiva, en sesión celebrada el 12 de diciembre de 2001.

2. La entrada en vigor está prevista el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Capítulo XV: Ordenanza reguladora del Precio Público de suministro de agua a domicilio.-

Artículo 92º.- Fundamento y disposiciones generales.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), y al amparo de lo dispuesto en la Sección 2ª del capítulo III del título I, así como en los artículos 20 y siguientes del citado texto normativo, el Excelentísimo Ayuntamiento de Sariegos establece la Tasa por suministro de agua potable, saneamiento y servicios complementarios que se regirá por la mencionada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

Artículo 93º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- El suministro de agua potable, tanto para usos domésticos como para los usos industriales, de servicios o cualquier otro uso.
- El enganche o acometida a la red de distribución de agua y la contratación del suministro.
- Servicio de saneamiento.
- Los demás servicios complementarios de los anteriores, en los términos que se especifican en la presente Ordenanza.

Artículo 94º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT), usuarios del servicio a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro y/o instalado el aparato contador, y, en general, los beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta Tasa, cualquiera que sea su título o denominación.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, a los respectivos beneficiarios las cuotas que soporten por tal causa.

Artículo 95º.- Responsables tributarios.

Serán responsables solidarios las personas o entidades a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 42 de la LGT.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 del artículo 43 de la LGT, y los propietarios de las viviendas, locales o inmuebles ocupados por los beneficiarios de los servicios que constituyen el objeto de esta Tasa.

Los Administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de las mismas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando hayan cometido una infracción tributaria leve, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de la actividad y/o disolución de la persona jurídica, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese y/o disolución.

La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo a los procedimientos previstos en la LGT.

Artículo 96º.- Base imponible.

La base imponible vendrá determinada por la cantidad de agua consumida o estimada, medida en metros cúbicos, las unidades de obra o de trabajo efectivamente efectuadas, las acometidas o enganches de conexión realizados a la red de abastecimiento general o el coste de las licencias y autorizaciones concedidas, en su caso.

Salvo prueba en contrario, se entenderá que el agua consumida es el agua medida por los aparatos contadores instalados al efecto, y, en su defecto, el que se estime mediante los métodos de estimación objetiva o indirecta establecidos en el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio de Sariegos.

Artículo 97º.- Reducciones de la base imponible.

No se practicará reducción alguna en la base imponible de la Tasa regulada en la presente Ordenanza.

Artículo 98º.- Base liquidable.

La base liquidable será la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 99º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar a la base liquidable los tipos de gravamen establecidos en las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Suministro de agua para todos los usos.

Su cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Cuota fija o de servicio, trimestral, en función del calibre del contador:

Calibre de contador	Importe
Hasta 15 mm	2,93 euros
20 mm	5,85 euros
25 mm	8,22 euros
30 mm	12,53 euros
40 mm	19,26 euros
50 mm	27,99 euros
65 mm	42,26 euros
80 mm	60,18 euros
100 mm	100,34 euros

II - Cuota variable o de consumo:

A) Consumo de 0 a 15 m³: 0,05 euros/m³.

B) Consumo de 16 hasta 30 m³: 0,22 euros/m³.

C) Consumo de 31 hasta 50 m³: 0,37 euros/m³.

D) Consumo de 51 m³ en adelante: 0,77 euros /m³.

En las tarifas no se ha incluido el IVA.

En los supuestos de suministros temporales sin contador se facturará aplicando los siguientes volúmenes en función del diámetro de las acometidas:

Diámetro de la acometida	m ³ /día
25 mm	3,08
32 mm	3,59
40 mm	4,11
50 mm	4,62
63 mm	5,14
75 mm	5,65
90 mm. y superior	6,16

Tarifa 2.- Tasa alcantarillado.

Se establece una tasa a abonar por cada abonado de 3,08 euros al trimestre.

Tarifa 3.- Suministro de agua para obras.

Las cuotas a facturar corresponderán a la cuantía resultante de incrementar en un 50% los tramos establecidos en la tarifa 1.

Tarifa 4.- Cuota de contratación del servicio de agua y saneamiento (Derecho municipal de enganche).

Será de aplicación en los supuestos de primera contratación o contrataciones sucesivas y su cuantía se fija en 300 euros, correspondiendo el 50% a la contratación del suministro de agua y el 50% restante a la contratación de saneamiento.

Tarifa 5.- Derechos de acometida.

De aplicación cuando se solicite la instalación de la acometida a la red de abastecimiento de agua, se establece una compensación económica, exigible en el momento en que se efectúa la solicitud, cuya cuantía será el resultado de aplicar los conceptos siguientes:

I - Gastos de acometida:

4,62 euros/mm de acometida, con un mínimo de 25 mm.

II - Cuota de contratación

Determinada según el calibre del contador conforme a la siguiente tabla:

Calibre de contador	Importe
13 mm	35,95 euros
15 mm	35,95 euros
20 mm	41,08 euros
25 mm	77,03 euros
40 mm	154,05 euros
50 mm	225,94 euros

III - Instalación interior.

Determinada según el diámetro de la acometida conforme a la siguiente tabla:

Diámetro de la acometida	Importe
25 mm	41,08 euros
32 mm	61,62 euros
40 mm	97,57 euros
50 mm	143,78 euros
63 mm	195,13 euros
75 mm	251,62 euros
90 mm	349,18 euros

Tarifa 6.- Servicios específicos o complementarios.

Tendrán tal consideración la realización de cuantos servicios sean demandados por los usuarios por tratarse de prestaciones accesorias a las principales, previa aceptación y asunción por la entidad suministradora.

Los citados servicios se liquidarán en función del coste de los medios materiales y del personal empleados en su prestación, más un porcentaje del 17% en concepto de dirección técnica y 10% en concepto de gastos generales y e administración.

Artículo 100º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en la prestación del servicio, en cuyo caso el período impositivo comenzará o finalizará, según corresponda, el día en que se produzca el inicio o cese.

La Tasa se devenga en el momento en que se inicia la prestación del servicio o se realiza la actividad administrativa, entendiéndose que dicho momento tiene lugar:

a) En los supuestos a que se refieren las tarifas 1, 2 y 3 de esta Ordenanza, cuando se produce el alta en el servicio y se procede al suministro.

b) En el supuesto a que se refiere la tarifa 4, cuando se suscribe el contrato de suministro.

c) En el supuesto a que se refiere la tarifa 5, cuando se solicita la preceptiva licencia.

d) En el supuesto a que se refiere la tarifa 6, cuando se solicita y/o contrata la realización del servicio.

Posteriormente, la Tasa correspondiente a los servicios de tracto sucesivo (servicios de suministro de agua potable y saneamiento), cuya prestación viene regulada por la presente Ordenanza, se devengará anualmente, el día primero de cada período impositivo.

Artículo 101º.- Exenciones y bonificaciones.

No se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta Tasa.

Artículo 102º.- Liquidación y cobro.

El importe de las cuotas correspondientes a las tarifas 1 y 2 se exigirá, una vez devengada, por el procedimiento de cobro periódico y notificación colectiva, de forma fraccionada y con una periodicidad trimestral.

El padrón trimestral o censo de contribuyentes aprobado por el Ayuntamiento se expondrá al público por plazo de quince días con el fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El sujeto pasivo deberá efectuar el pago en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación o anuncio. Transcurrido dicho plazo se le comunicará, mediante correo ordinario, la conclusión del período voluntario de pago y que dispone de quince días naturales para el abono de las cantidades adeudadas, transcurridos los cuales se iniciará el expediente de corte de suministro, tal como establece el Reglamento Regulador del Servicio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en el municipio de Sariegos.

La falta de pago de un recibo en período voluntario determinará el inicio de la vía de apremio, que se regirá por las disposiciones de la LGT y Reglamento General de Recaudación.

Las cuotas no satisfechas en el plazo voluntario al hacerse efectivas en vía de apremio tendrán un recargo del 20%, incrementándose la deuda así mismo con los intereses de demora que se acumulen hasta el momento del pago.

En los supuestos de las tarifas 4 y 5 (cuota de contratación del servicio, derechos de acometida), la cuota tributaria, establecida en el artículo 8º se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el contribuyente justificar, antes de realizar la acometida a la red general, el previo pago de la tasa.

Las tarifas correspondientes a la realización de servicios específicos o complementarios se abonarán una vez efectuados éstos.

Artículo 103º.- Régimen sancionador.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador de los tributos regulado en la LGT, en el Reglamento General de Recaudación y en las disposiciones que las desarrollan o complementan.

Artículo 104.- Disposiciones adicionales a la ordenanza de aguas.

Primera.

Las personas físicas o jurídicas que tengan contraída deuda firme con el Ayuntamiento de Sariegos no podrán suscribir contrato de suministro de agua potable, en tanto no satisfagan su deuda con la entidad local.

Segunda.

Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace al Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LRHL) y a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), deben entenderse efectuadas a las disposiciones de las mismas en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dichas normas.

Tercera.

La presente Ordenanza complementa el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el municipio de Sariegos constituyendo ambos la normativa municipal de obligado cumplimiento en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.

Cuarta.

Las tarifas reguladas en el artículo 8º se revisarán anualmente, a partir del 1 de enero de 2007, sobre la base del Índice General Nacional del Sistema de Índices de Precios de Consumo de los últimos doce meses inmediatamente anteriores a dicha fecha.

Artículo 105.- Disposición derogatoria a la ordenanza de aguas

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogadas cuantas ordenanzas u otras normas municipales de igual o inferior rango se opongan o sean modificadas por lo establecido en ella, y en particular la "Ordenanza Reguladora del Precio Público de Suministro de Agua a Domicilio" aprobada en sesión plenaria de 14 de junio de 2005 integrada en el capítulo XV del Texto Unificado de las Ordenanzas Fiscales de Tributos y Precios Públicos del Ayuntamiento de Sariegos, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 31 de agosto de 2005.

Artículo 106.- Vigencia.-

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir de ese mismo momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Capítulo XVII: Tasa por prestación del servicio de piscinas municipales de Sariegos

Artículo 107.- Fundamento y naturaleza

Esta Ordenanza regula la tasa por utilización del servicio de piscina cubierta climatizada y de verano municipales, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el TR LRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 108.- Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación del Servicio de piscinas municipales.

Artículo 109.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 23 del TR LRHL y artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Artículo 110.- Cuota, reducciones y exenciones

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Miembros familia/bonos	Precios
Entrada	
Infantiles de 4 a 14 años	1,05
Adultos	1,80
Adultos más de 65 años	1,20
Bonos	
15 Bonos 4 a 14 años	14,42
15 Bonos adultos	24,04
15 Bonos adultos más de 65 años	17,43
30 Bonos 4 a 14 años	28,25
30 Bonos adultos	46,28
30 Bonos adultos más de 65 años	31,25
Carnet anual (sólo empadronados)	
Bonos 4 a 14 años	79,93
Bonos adultos	138,23
Bonos adultos más de 65 años	89,55

Miembros familia/bonos	Precios
Especiales	
Grupos niños 30 p / hora	14,50
Grupos adultos 30 p / hora	30,00
Tratamiento recuperación con prescripción facultativa, 8 jornadas	6,25

Para el carnet anual se exigirá que todas las personas que se beneficien del mismo estén empadronados.

El periodo de validez del abono será de un año desde la fecha de emisión independientemente de la temporada de apertura de las instalaciones.

Artículo 111.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá desde el momento de autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la solicitud presentada por el interesado.

El pago de la Tasa se efectuará por los obligados en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 112.- Gestión

La edición y cobro de los recibos se realizará por los Servicios que hayan de percibirlos.

Artículo 113.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación las normas establecidas en la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, texto refundido de la Ley General Presupuestaria y demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 114.- Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Capítulo XVII: Disposición derogatoria

Disposición derogatoria única.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Texto Unificado, quedarán derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos en el municipio de Sariegos vigentes con anterioridad al mismo.

Sariegos, 14 de junio de 2007.-El Alcalde, Ismael Lorenzana García.

7075

ARGANZA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ACCEDER A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL CALIFICADAS COMO CONVENIDAS, EN ARGANZA (LEÓN)

En cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Arganza, de fecha 14 de mayo de 2007, por el que se acordó elevar a definitiva la aprobación del pliego de cláusulas administrativas para la adjudicación de 10 Viviendas de Protección Oficial Calificadas como Convenidas, que se están edificando en la calle Otero, de la localidad de Arganza, se anuncia la apertura de convocatoria pública, durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para la presentación de solicitudes para acceder a la adquisición de una de tales viviendas.

Las solicitudes se formalizaran en el modelo oficial que se facilitará en las oficinas de este Ayuntamiento sitas en Arganza 24546, plaza de la Constitución número 1, donde deberán presentarse, junto con el resto de la documentación requerida en el pliego de cláusulas, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, excluidos festivos.

El modelo de solicitud, y el texto íntegro del pliego de cláusulas, se transcriben a continuación:

MODELO DE SOLICITUD

Solicitud para acceder a la compraventa de una vivienda del grupo (10) de viviendas de protección oficial calificadas como convenidas en la calle Otero de la localidad de Arganza (León), según convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Arganza.

Datos de los solicitantes.

1.- Nombre y dos apellidos:.....

Domicilio a efectos de notificación:.....

Número de teléfono:.....

2.- Nombre y dos apellidos:.....

Domicilio a efectos de notificación:.....

Número de teléfono:.....

3.- Nombre y dos apellidos, demás miembros de la unidad familiar.....

Deseo acceder a una vivienda de la calle Otero, en la localidad de Arganza (León), de protección oficial calificada como convenida, y presento dentro del plazo establecido para ello y de acuerdo con el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº de fecha, los siguientes documentos referidos a todas las personas relacionadas en la solicitud:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia, o documento oficial que acredite la existencia de descendientes.

c) Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en el apartado 5º de este pliego.

d) Informe de vida laboral de los mayores de 16 años, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

f) Nota informativa de carácter nacional emitida por el Registro de la Propiedad relativa a los bienes inmuebles.

g) Certificado de los saldos y valores existentes en entidades bancarias, emitido dentro del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

h) Declaración responsable sobre los bienes que posean carácter patrimonial a los que se refiere el artículo 4.º 2 f) de la Orden FOM 1191/2004 de 19 de julio.

i) Certificado o volante de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en el municipio de Arganza.

j) Documentación acreditativa del estado civil, de la constitución de unión de hecho o declaración de futuro matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria.

k) Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda, indicando la antigüedad en dicha situación.

h) Documentación que acredite la proximidad al municipio de Arganza del puesto de trabajo del solicitante.

Arganza, a..... de..... de 2007.

Fdo:.....

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE 10 VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL CALIFICADAS COMO CONVENIDAS A EDIFICAR EN LA PARCELA SITA EN LA CALLE OTERO DE ARGANZA

Capítulo I.- Disposiciones generales

1.- Objeto.

1.- Las presentes cláusulas tienen por objeto la regulación del procedimiento de selección de adjudicatarios y adjudicación de las viviendas construidas resultantes en la parcela cedida por este Ayuntamiento de Arganza en la calle Otero de Arganza, según convenio

de colaboración firmado entre la Conserjería de Fomento de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Arganza para la construcción de 10 viviendas de protección oficial calificadas como convenidas.

2.- La selección y adjudicación se podrá efectuar cuando las viviendas se encuentren en fase de construcción o una vez finalizadas.

2.- Régimen.

1.- La adjudicación de viviendas será en régimen de propiedad o compraventa, de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente pliego.

2.- La vivienda deberá destinarse a domicilio habitual y permanente del adjudicatario.

3.- El cumplimiento de las condiciones vendrá referido al solicitante y demás miembros de la unidad familiar, en los términos definidos en la cláusula 3 del presente pliego.

Capítulo II.- Condiciones que deben reunir los solicitantes.

3.- Unidad familiar y solicitante.

1. A los efectos de esta norma pueden ser solicitantes:

a) Los cónyuges unidos por matrimonio válidamente celebrado y no disuelto legalmente, ni separado judicialmente, así como las uniones de hecho reconocidas que acrediten debidamente su condición.

b) Los recientes y futuros matrimonios, en los términos que se establecen en la presente norma.

Tendrán la consideración de matrimonios recientes los que se hubieran celebrado en el último año contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Por otra parte, se consideran futuros matrimonios aquellas parejas que proyecten contraer matrimonio y formulen declaración expresa en tal sentido. En este último caso, la celebración del matrimonio deberá acreditarse antes de que transcurran seis meses desde la formalización del correspondiente contrato. La eficacia de dicho contrato vendrá expresamente sometida a la condición suspensiva de contraer matrimonio en el plazo señalado.

c) Las unidades monoparentales, entendidas por tales las formadas por separados en virtud de sentencia judicial, divorciados, viudos, o solteros, con hijos a su cargo.

d) Personas físicas individualmente consideradas.

2.- A los efectos de la valoración de las solicitudes, y del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente pliego, se integrarán, en su caso:

a) Los hijos menores sobre los que se mantenga la patria potestad, o la guarda y custodia, en su caso.

b) Los hijos con edades comprendidas entre 18 y 35 años, ambos inclusive, los hijos mayores de 35 años con minusvalía igual o superior al 33 por 100, acreditada mediante certificado de la Gerencia de Servicios Sociales o por el justificante de percibir una pensión por incapacidad permanente, los ascendientes y los hermanos menores de edad, no emancipados, que carezcan de ascendientes, siempre que simultáneamente no cuenten con ningún tipo de alojamiento independiente, acrediten un tiempo mínimo de convivencia de un año en el período inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud y sus ingresos no superen el Indicador público de renta de efectos múltiples (en adelante, IPREM).

3.- Las uniones de hecho se consideraran equiparadas a los cónyuges siempre que se haya mantenido una convivencia análoga a la conyugal, como mínimo, durante un período ininterrumpido de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha convivencia ha de estar debidamente acreditada, mediante certificado de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León, o en los registros de uniones de hecho de las entidades locales de la Comunidad.

En cualquier caso, deberán aportar, junto con la solicitud, documento público en el que consten los pactos o contratos reguladores de las relaciones patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho, especialmente en lo relativo a los efectos que se producirían en el supuesto de extinción de dicha unión, y siempre que dichos pactos no sean contrarios a las leyes, limitativos de la igualdad de dere-

chos que corresponde a cada conviviente o gravemente perjudiciales para uno de ellos. Este documento tendrá como mínimo un año de antigüedad contado a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4. Se entenderá por "solicitante" los distintos miembros de la unidad familiar que se hagan constar expresamente en la solicitud. Por tanto, cualquier referencia realizada en el presente pliego en singular o plural a dicho sustantivo habrá que entenderla referida a todos los miembros de la unidad familiar que se hayan puesto de manifiesto ante la Administración.

5. La unidad familiar estará representada, durante el proceso de adjudicación, por el firmante o firmantes de la solicitud, que deberán ser, en cualquier caso, alguno de los previstos en la presente cláusula.

4.- Requisitos generales.

1.- Podrán tener acceso a las viviendas señaladas en el artículo 1.º los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

a) Acreditar unos ingresos comprendidos entre una y 3,5 veces el IPREM. Sobre los ingresos superiores al IPREM se efectuará una corrección en función del número de miembros de la unidad familiar, y del ámbito municipal donde se ubica la vivienda de acuerdo con los siguientes coeficientes:

COEFICIENTE CORRECTOR	
N.º de miembros	Ámbito municipal
1 o 2	1,00
3	0,97
4	0,93
5	0,88
6 o más	0,83

Cuando algún miembro de la unidad familiar o alguna de las personas relacionadas en la solicitud, dependiendo del tipo de vivienda, este afectada con minusvalía, en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente corrector aplicable será el del tramo siguiente al que hubiera correspondido.

Se entiende por unidad familiar la definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinándose el número de miembros de la misma a la situación existente a 31 de diciembre del ejercicio considerado.

b) Acreditar necesidad de vivienda por las circunstancias que se indican en el presente pliego.

c) Acreditar su residencia en el municipio de Arganza durante el plazo de tiempo que se señale en este pliego. En caso de recientes o futuros matrimonios, bastará con que acredite la residencia uno de los integrantes del futuro o reciente matrimonio.

d) Para resultar adjudicatario de una vivienda, será preciso cumplir, en cualquier caso, las condiciones generales para acceder a la financiación cualificada establecidas en la normativa estatal que regule las actuaciones protegidas en materia de vivienda.

2.- No podrán ser adjudicatarios de una vivienda de las señaladas en la cláusula 1.ª los solicitantes que:

a) Hayan sido titulares o adjudicatarios de otra vivienda de cualquiera de los tipos señalados en el artículo 2º de la Orden FOM/1191/2004, de 19 de julio, sobre adjudicación de viviendas promovidas con subvención de la Junta de Castilla y León, y la hubieran enajenado o renunciado o, habiendo sido titulares de cualquier otra vivienda, la hubieran vendido durante el plazo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo estar justificado a juicio de la Comisión Territorial de Vivienda por cambio de residencia, aumento de familia o causa similar.

b) Sean titulares de otra vivienda en propiedad cuando la cuota que les corresponda de su valor, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40 por 100 del precio máximo de venta de la Vivienda de Protección Pública de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.

c) Hayan sido desahuciados o expropiados por incumplimiento de la función social de la propiedad de una vivienda con Protección Pública.

d) Incurran en falsedad u ocultación en cualquier momento del proceso selectivo, o que en anteriores convocatorias hubieran sido excluidos por los mismos motivos, y durante un plazo de cinco años desde dicha exclusión.

e) Se encuentren ocupando una vivienda de las señaladas en el artículo 2.º de la precitada Orden FOM/1191/2004, sin título suficiente para ello.

f) Dispongan de activos financieros, valores mobiliarios, bienes muebles que no sean de uso doméstico ni estén adscritos a actividades profesionales o empresariales, y bienes inmuebles distintos de vivienda, cuyo valor de conjunto supere el 40% del precio máximo de venta de la Vivienda de Protección Pública de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción, o el 60% en el caso de familias numerosas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 10 y 19 de la Orden FOM/1191/2004.

g) En caso de futuros matrimonios, cuando uno de los futuros contrayentes haya resultado seleccionado o adjudicatario de una vivienda de las señaladas en el artículo 2.º de la Orden FOM/1191/2004.

h) Los demás hermanos solteros que estuvieran conviviendo con anterioridad, cuando alguno de ellos resultara seleccionado o adjudicatario de una vivienda referidas en el artículo 2.º de la Orden FOM/1191/2004, salvo que se trate de una situación correspondiente a futuro matrimonio.

5.- Acreditación de los ingresos familiares.

Los solicitantes deberán acreditar la totalidad de ingresos familiares netos.

1.- Los ingresos computables se corresponden con la parte general y especial de las rentas del periodo impositivo reguladas en los artículos 39 y 40, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar, o de las personas integradas en los restantes supuestos de la cláusula 3.ª. A tal efecto, se aportaran fotocopias compulsadas de la declaración del I. R. P. F. relativa al período impositivo con plazo de presentación vencido a fecha de presentación de solicitudes.

2.- Las personas que no estén obligadas a presentar declaración del I. R. P. F. deberán presentar declaración responsable de los ingresos definidos en el apartado 1 de la presente cláusula, junto con una certificación de la Delegación Provincial de Hacienda de no haber presentado declaración. Además, dependiendo de cada situación, y a efectos de comprobación administrativa, se deberá presentar:

a) Si se tratara de trabajadores por cuenta ajena, los certificados de haberes correspondientes al periodo contemplado en el apartado 1 de la presente cláusula.

b) Los trabajadores autónomos, certificación de la cotización anual a la Seguridad Social y copia de las declaraciones presentadas ante la Hacienda Pública de los ingresos percibidos durante el período contemplado en el apartado 1 de la presente cláusula.

c) En caso de desempleados, pensionistas, jubilados sin pensión o incapacitados laborales, certificado expedido por el organismo competente sobre la prestación o subsidio por desempleo, en el primer caso, o sobre las correspondientes prestaciones en los demás casos.

d) En caso de separación o divorcio, sentencia judicial o acuerdo sobre percepciones económicas aprobado judicialmente.

3.- Si se hubiera producido una interrupción o modificación sustancial de los ingresos desde el 1 de enero del año natural anterior al de la convocatoria y la fecha límite de presentación de solicitudes, por viudedad, separación o divorcio, se aplicaran las siguientes reglas para calcular los ingresos:

Los ingresos se obtendrán dividiendo los ingresos reales percibidos en la nueva situación, desde que esta se inició hasta la fecha de presentación de la solicitud, entre el número de días transcurridos en dicho período y multiplicando este cociente por 365.

6.- Acreditación de la necesidad de la vivienda.

1.- Se entenderá que existe necesidad de vivienda, la cual deberá acreditarse documental y de conformidad con lo dispuesto por el Anexo de la Orden FOM/1 191/2004, cuando concurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Carecer de vivienda a título de propietario, inquilino o usufructuario, por encontrarse el solicitante en establecimientos de beneficencia o en viviendas cedidas en precario.

b) Carecer de vivienda y estar alojado en convivencia con otros familiares.

c) Pérdida de vivienda por incendio o declaración de ruina.

d) Habitar una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad porque la situación de su estructura, cubiertas, cerramientos, escaleras y tabiques interiores, comprometan la durabilidad de la construcción o cuando las condiciones de higiene y salud no alcanzan niveles aceptables en servicios, ventilación natural, humedades en el interior de las viviendas, y siempre que el solicitante acredite residir en esta vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

e) Por existir sentencia firme de desahucio judicial, con oposición, no imputable al solicitante.

f) Por ocupar alojamientos provisionales como consecuencia de operaciones de realojo o cualquier obra de emergencia.

g) Por vencimiento del contrato de arrendamiento, sin posibilidad de prórroga forzosa u obligatoria, dentro de los veinticuatro meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

h) Por habitar una vivienda en arrendamiento cuyo precio anual de alquiler sea igual o superior al 30 por 100 de los ingresos corregidos y no exceda del 50 por 100 de los mismos. En este supuesto, la situación deberá acreditarse mediante contrato suscrito con fecha de un año de antigüedad cuando menos, a contar desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes.

i) Por habitar una vivienda sobre la que este pendiente un expediente expropiatorio con un justiprecio inferior al 40 por 100 del precio máximo de venta de las Viviendas de Protección Pública de mayor valoración dentro de las que se ofrecen en la promoción.

j) Por habitar en una vivienda de superficie claramente insuficiente, entendiéndose por tal la que disponga de 10 metros cuadrados útiles o menos por persona y siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

k) Por ocupar una vivienda con barreras arquitectónicas para discapacitados físicos siempre que el solicitante acredite residir en dicha vivienda al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7.- Valoración de las deficientes condiciones de habitabilidad.

1.- A los efectos de la aplicación del presente Pliego, se considerará que existen condiciones extremas de habitabilidad o de hacinamiento si el coste de la reparación de las deficiencias supera el 40 por 100 del valor de la vivienda o cuando la vivienda dispone de menos de 7 metros cuadrados útiles por ocupante, y siempre que el solicitante acredite llevar residiendo en la vivienda, en ambos casos, al menos los dos años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.- Las deficientes condiciones de habitabilidad o capacidad, así como la valoración de las obras de reparación en el primer caso, vendrán justificadas mediante informe expedido por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, o en su defecto, por técnico de la Consejería de Fomento.

Se analizarán las deficientes condiciones de habitabilidad de la vivienda actual de los solicitantes en relación a las cláusulas de este pliego, de acuerdo con los siguientes extremos:

a) Condiciones relativas a la seguridad:

Condiciones de seguridad estructural, analizando si se producen en el edificio, o partes del mismo, danos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

Condiciones de seguridad constructiva, especialmente en la definición constructiva, acabados, y estado de conservación de los elementos de la cubierta y el cerramiento exterior e interior de la vivienda.

Condiciones de seguridad de utilización, analizando si el uso normal del edificio puede suponer riesgo de accidente para las personas.

b) Condiciones relativas a la habitabilidad:

Condiciones de higiene y salud, analizando si se alcanzan condiciones aceptables de salubridad y estancidad en el ambiente interior, especialmente en lo relativo a la ventilación natural de las piezas, y la existencia de humedades en paramentos verticales u horizontales.

Para apreciar tales condiciones, será necesario acreditar la ocupación del alojamiento por el solicitante, con carácter de propietario, arrendatario, usufructuario o precarista, con dos años de antelación como mínimo antes de la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

En todo caso, las deficientes condiciones de la vivienda deberán acreditarse mediante certificación expedida a tal efecto por técnico competente.

Capítulo III.- Procedimiento de adjudicación o valoración

8.- Inicio del expediente.

1.- Constituida la Comisión de Adjudicación o valoración, en las condiciones fijadas en la cláusula 9, realizará propuesta acerca de los siguientes extremos:

a) Numero de viviendas y su emplazamiento.

b) Superficie, numero de dormitorios, servicios y características generales de la vivienda.

c) Condiciones generales de carácter económico y jurídico que rigen la promoción.

d) Plazo de presentación de solicitudes y lugar de presentación.

2.- Dicha propuesta se someterá a la aprobación del Pleno Municipal, procediendo a continuación a la publicación de la convocatoria pública para la adjudicación de las viviendas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y al menos en un periódico de los de mayor difusión de la provincia. Asimismo se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.- A efectos de publicidad se habilitará un tablón de anuncios en las oficinas de la empresa constructora situada a pie de obra, donde se fijaran, si así procede, los listados o anuncios; también será obligatorio que la publicidad se realice en los tabloneros municipales, bastando esta para el cumplimiento de los requisitos de notificación.

4.- El Ayuntamiento de Arganza dará cuenta del presente Pliego y de la convocatoria pública que deberá realizar para la adjudicación de las viviendas, a la Comisión Territorial de la Vivienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 de la Orden FOM/1191/2004.

9.- Comisión de adjudicación o valoración.

1.- Las solicitudes presentadas se analizarán por una comisión de adjudicación constituida al efecto, en el plazo de treinta días hábiles desde la aprobación de este Pliego, y cuya composición será:

a) El Alcalde o concejal en quien delegue.

b) Dos concejales del equipo de gobierno.

c) Un Concejal por cada grupo político de la oposición.

d) El Secretario-Interventor, que actuara como Secretario.

2.- Este órgano actuará como instructor a los efectos de impulsar y resolver cada una de las fases del procedimiento anteriores al momento de la adjudicación definitiva de las viviendas mediante acuerdo Plenario.

La Comisión de Adjudicación podrá ser asistida por los servicios administrativos del Ayuntamiento, en orden a realizar con la máxima agilidad y eficacia las distintas actuaciones que aquella tiene encomendadas, y que como órgano instructor asume bajo su responsabilidad.

10.- Solicitudes.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, que será facilitado en el Ayuntamiento de Arganza, y deberán presentarse, junto con la documentación exigida, en el Registro General del Ayuntamiento

en el plazo fijado por la Comisión de Adjudicación, que en ningún caso puede ser superior a un mes. En todo caso, el comienzo del plazo debe ser posterior a la publicación de la convocatoria.

2. Los solicitantes presentarán, dentro del plazo establecido, sin perjuicio de cualquier otro que se considere conveniente en prueba de su mejor derecho, los siguientes documentos referidos a todas las personas relacionadas en la solicitud:

a) Fotocopia compulsada del DNI o NIF del firmante o firmantes de la solicitud y de las demás personas relacionadas en la solicitud que lo posean.

b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, o documento oficial que acredite la existencia de descendientes.

c) Documentos acreditativos de los ingresos, conforme a lo previsto en el apartado 5.º de este Pliego.

d) Informe de vida laboral de los mayores de 16 años, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

e) Certificado de la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda acreditativo de la titularidad de bienes inmuebles.

f) Nota informativa de carácter nacional emitida por el Registro de la Propiedad relativa a los bienes inmuebles.

g) Certificado de los saldos y valores existentes en entidades bancarias, emitido dentro del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

h) Declaración responsable sobre los bienes que posean carácter patrimonial a los que se refiere el artículo 4.º.2 f) de la Orden FOM 1191/2004 de 19 de julio.

i) Certificado o volante de empadronamiento con expresión del tiempo de residencia en el municipio de Arganza.

j) Documentación acreditativa del estado civil, de la constitución de unión de hecho o declaración de futuro matrimonio, de conformidad con lo dispuesto en la presente convocatoria.

k) Documentación acreditativa de la necesidad de vivienda, indicando la antigüedad en dicha situación.

11.- Subsanación y mejora de la solicitud.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se remitirán las mismas en el plazo de 10 días naturales a la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración supervisará las solicitudes. Si en la solicitud existieran errores subsanables o se omitiera la presentación de algún documento, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Asimismo, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de la solicitud. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento.

3. Si de la documentación obrante en el expediente se comprobare la falsedad o incumplimiento de los requisitos exigidos, la Comisión de Adjudicación procederá a excluir la solicitud. Para ello podrá solicitar cuantos medios de prueba considere precisos para una mejor resolución.

12.- Lista provisional.

1. Una vez concluida la fase de subsanación recogida en la cláusula anterior, la Comisión de Adjudicación puntuará las distintas solicitudes mediante la aplicación del baremo que figura en el presente pliego, y confeccionará la lista provisional de adjudicatarios en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del periodo de admisión de solicitudes. En dicha lista provisional de adjudicatarios deberán figurar los solicitantes que han resultado admitidos y los excluidos, haciéndose constar, en este último caso, el motivo o motivos determinantes de la exclusión. Para la puntuación de las solicitudes, la Comisión de Adjudicación podrá solicitar cuantos medios de prueba considere necesarios.

2. La lista provisional de adjudicatarios será expuesta en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Arganza, por un plazo de quince días. A partir del día siguiente al comienzo del periodo de exposi-

ción, los interesados dispondrán de un plazo de quince días para formular reclamaciones contra la lista provisional. En las mismas, los interesados podrán alegar y presentar los documentos y justificativos que estimen pertinentes. El periodo de exposición de las listas deberá ser convenientemente certificado por el órgano competente en cada caso.

13.- Lista definitiva.

1. La Comisión de Adjudicación procederá, previa resolución de las reclamaciones presentadas, en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de reclamaciones a la lista provisional, a elaborar la lista definitiva de adjudicatarios, de acuerdo con su puntuación. Para ello, podrá solicitar cuantos medios de prueba considere precisos para una mejor resolución. En concordancia con lo dispuesto para la lista provisional, la lista definitiva de adjudicatarios deberá contener asimismo los solicitantes que han resultado excluidos, junto con el motivo o motivos determinantes de la exclusión.

2. La lista definitiva de adjudicatarios constará de los siguientes extremos:

a) Nombre, Documento Nacional de Identidad y domicilio del adjudicatario.

b) Puntuación obtenida.

c) Composición familiar.

3. La lista definitiva de adjudicatarios, que será aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, será expuesta durante el plazo de un mes en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

14.- Recursos.

A partir del día siguiente al comienzo del periodo de exposición, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes recurso de reposición contra la lista definitiva de adjudicatarios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se tendrán en cuenta en la resolución de recursos, hechos, documentos o alegaciones del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos en el trámite de alegaciones no lo haya hecho.

Los recursos serán informados y resueltos por el Ayuntamiento en Pleno (mismo órgano que lo ha dictado) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

15.- Lista firme de adjudicatarios.

1. Una vez resueltos los recursos contra la lista definitiva, la Comisión de Adjudicación realizará las modificaciones que se deriven necesariamente de la resolución de aquellos, confeccionando la lista firme de adjudicatarios, procediéndose a su exposición en los lugares mencionados, tablones de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo de quince días.

2. La igualdad de puntuación se resolverá por la Comisión de Adjudicación, mediante la aplicación del sorteo público por cualquier medio que, a juicio de aquella, garantice la imparcialidad. Dicho sorteo se convocará a través de los tablones de anuncios del Ayuntamiento, a todos los interesados.

3. Se adjudicará la vivienda más adecuada a cada composición familiar, teniendo en cuenta para ello las circunstancias existentes en la misma, así como la superficie y el número de piezas de la vivienda.

4. El Ayuntamiento una vez adjudicadas las viviendas, procederá a notificar individualmente la adjudicación a los solicitantes que hubieren resultado adjudicatarios.

5. La notificación a que se refiere el apartado anterior deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

a) Ubicación de la vivienda adjudicada.

b) Superficie útil de la vivienda.

c) Precio de venta. Los precios que se fijen en esta notificación serán considerados como provisionales hasta la celebración del respectivo contrato.

- e) Fianza y su lugar de constitución, en su caso.
 - f) Aportación inicial y entrega a cuenta de naturaleza tributaria.
 - g) Las ayudas a que se tenga derecho.
- 16.- Lista de espera.

Se establecerá una Lista de Reserva formada por los solicitantes admitidos que no hayan resultado seleccionados, para sustituir a los posibles adquirentes que por cualquier motivo no formalizaran en tiempo el correspondiente contrato de compraventa.

17.- Plazo máximo para resolver.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas, el plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes formuladas en el procedimiento de adjudicación de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública, será de 20 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho pública la resolución, podrán los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento entender desestimadas sus pretensiones por silencio.

Capítulo IV.-Efectos de la adjudicación

18.- Adjudicación.

1.- El Pleno del Ayuntamiento resolverá la adjudicación directa de las viviendas de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Adjudicación, teniendo en cuenta la mayor puntuación obtenida en el baremo por cada solicitante. Cuando el número de adjudicatarios con igual puntuación exceda al de viviendas se procederá por sorteo.

2.- Excepcionalmente la Comisión de Adjudicación por unanimidad de todos sus componentes, podrá proponer la adjudicación de una vivienda a un solicitante que, sin reunir las condiciones exigidas en esta normativa, presente circunstancias extraordinarias que deberán ser valoradas por la propia comisión.

19.- Requisitos previos.

Adjudicada la vivienda, se otorgará un plazo de diez días naturales desde la notificación de la misma para:

- a) Comunicar al Ayuntamiento su aceptación o renuncia, perdiendo, caso de no hacerlo, la condición de adjudicatario.
- b) Efectuar el ingreso de la aportación inicial que corresponda y el pago de los tributos a que viniera obligado el adjudicatario en la cuenta bancaria habilitada al efecto, así como a la apertura en cuenta bancaria o libreta de ahorro para la domiciliación del pago de las cuotas de amortización de la compraventa.

El Ayuntamiento de Arganza (León) dará cuenta al Promotor de la Lista firme de posibles adquirentes y de la Lista de Reserva, al objeto de que este proceda a la formalización de los respectivos contratos de compraventa.

La Lista Firme de posibles adquirentes y la Lista de Reserva serán expuestas, a los solos efectos de su conocimiento, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganza (León).

Los posibles adquirentes deberán obtener el compromiso de una entidad financiera de la concesión de un préstamo cualificado directo o la subrogación en la parte que les corresponda del préstamo cualificado concedido al promotor por la entidad financiera, en el plazo máximo de 15 días desde la finalización del periodo de exposición al público de la última de las publicaciones. Si transcurrido dicho plazo el posible adquirente no obtuviera el compromiso de la entidad financiera, o si renunciase de manera fehaciente a formalizar el contrato, el Promotor hará uso de la Lista de Reserva, requiriendo a quien figure en primer lugar en dicha lista para que proceda a dar cumplimiento a lo necesario para la formalización del contrato en el plazo de 15 días. Asimismo, el Promotor lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento de Arganza (León) justificando los motivos de la sustitución efectuada.

20.- Formalización de la adjudicación.

1. Una vez que las viviendas sean legalmente susceptibles de ocupación se procederá, por la empresa adjudicataria, a formalizar la adjudicación, otorgando los correspondientes contratos de compraventa. Requiriéndose a los mismos para que ingresen las cantida-

des correspondientes en concepto de entrega a cuenta del precio de acuerdo con el Plan Financiero aprobado por la Administración.

2.- Si el adjudicatario no ingresara las cantidades solicitadas o no constituyera la garantía, se procederá a efectuar nueva adjudicación al solicitante que aparezca como admitido, con superior puntuación y no adjudicatario de vivienda.

21.- Eficacia de los contratos.

1. La eficacia de los contratos quedará expresamente sometida, salvo causa mayor debidamente justificada, a la condición suspensiva de ocupar las viviendas, como residencia habitual y permanente del adjudicatario, en el plazo máximo de un mes a contar desde la formalización del contrato correspondiente o de seis meses en el caso de los futuros matrimonios, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

2. El incumplimiento de la mencionada condición dará lugar a la resolución del contrato, previa audiencia del interesado, al objeto de que formule las alegaciones que a su derecho convengan. El Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

22.- Aplazamiento del precio y su garantía.

El precio aplazado en la venta de las viviendas se garantizará por medio de la constitución de una hipoteca.

23.- Transmisiones.

1. Las viviendas no podrán transmitirse "inter vivos", por sus propietarios, en segunda o sucesivas veces, hasta transcurridos diez años desde la fecha de formalización del contrato de compraventa, y siempre que previamente se haya hecho efectiva la totalidad de las cantidades aplazadas. Esta carga se inscribirá en el Registro de la Propiedad para garantizar su cumplimiento.

2. Los entes públicos promotores, tal y como dispone el artículo 54 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre política de vivienda, podrán ejercitar en el caso previsto en el apartado anterior los derechos de tanteo y retracto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1507 y siguientes del Código Civil, a cuyos efectos se hará constar expresamente el ejercicio de dichos derechos en los contratos de compraventa que se suscriban con los adjudicatarios. El adquirente en segunda o sucesivas transmisiones, en cualquier caso, solo podrá acceder a la vivienda cuando cumpla con los requisitos establecidos en el pliego donde se regule ese momento la adjudicación.

24.- Comunidad de vecinos.

Una vez formalizada la adjudicación, por la entidad promotora se proporcionará a los interesados la documentación necesaria para la contratación de los servicios y requerirá a los adjudicatarios al objeto de constituir la Comunidad de Propietarios o la Junta de Administración del Inmueble, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre.

25.- Viviendas vacantes.

Si agotada la Lista de Reserva elaborada por el Ayuntamiento de Arganza (León), todavía hubiera viviendas disponibles, el Promotor podrá proponer la ampliación de la lista con personas físicas que cumplan los requisitos de ingresos mínimos y máximos. Su incorporación será resuelta por el Ayuntamiento de Arganza (León). Si transcurridos 6 meses de la publicación de la Lista firme de Posibles Adquirentes del Ayuntamiento de Cubillos del Sil (León), todavía hubiere viviendas disponibles, el Promotor podrá venderlas a personas físicas que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente para poder ser adquirente o adjudicatario de una Vivienda de Protección Pública.

Capítulo V.-Baremo de adjudicación

26.- Composición familiar y circunstancias personales.

I.-Composición de la Unidad Familiar:

Num. miembros	Puntos
1	3
2	4
3	5
4	6

Num. miembros	Puntos
5	7
6	8
Mas de 6	0,25 por cada miembro más, hasta un máximo de 10 puntos

2.- Por cada mes de empadronamiento del solicitante en el municipio de Arganza a partir del año 2001, siempre que de forma ininterrumpida se hubiera mantenido en el último año hasta la fecha de terminación del plazo de solicitud: 0,1 puntos (máximo 6 puntos).

27.- Circunstancias económicas.

1. Por acreditar los siguientes ingresos por unidad - familiar, se otorgan los puntos que se indican a continuación:

Inferiores a 1,3 veces el IPREM: 1 punto

Desde 1,4 hasta 1,6 veces el IPREM: 0,8 puntos

Desde 1,7 hasta 1,9 veces el IPREM: 0,5 puntos

Desde 2 hasta 2,2 veces el IPREM: 0,3 puntos

2. Se valora el acceso a viviendas públicas de las personas con menos ingresos, al tratarse de viviendas de protección oficial.

3. Por acreditar la proximidad del puesto de trabajo del solicitante al municipio de Arganza (máximo 50 kmv) se otorgan los siguientes puntos:

Arganza (municipio): 2 puntos

Entre 0 y 15 kilómetros: 1 punto

Entre 15 y 30 kilómetros: 0,50 puntos

Entre 30 y 50 kilómetros: 0,25 puntos

Se valora el acceso a viviendas en Arganza de aquellas personas que trabajan en el municipio o en un área geográfica próxima al mismo, a fin de posibilitar su residencia en Arganza.

4. En caso de empate los solicitantes se ordenarán por sorteo. Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde (ilegible).

5609

144,80 euros

VILLATURIEL

El Ayuntamiento de Villaturiel anuncia licitación para la concesión de la explotación de bar-cafetería del Centro Social Municipal de la localidad de Marne.

1.- Entidad adjudicataria.- Ayuntamiento de Villaturiel.

a) Órgano de contratación: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.

c) N° de expediente: GE 1/2007.

2.- Objeto del contrato.

Descripción: El objeto del contrato es la gestión de la explotación del servicio de bar-cafetería del Centro Social Municipal de Marne, mediante la modalidad de concesión.

Lugar.- Localidad de Marne - Término municipal de Villaturiel.

Plazo.- Dos años prorrogable anualmente hasta un máximo total de 4 años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado.

4.- Canon de explotación: Trescientos euros (300,00 €) mensuales.

5.- Garantía provisional: 300,00 euros.

6.- Obtención de documentación e información.- Oficinas municipales de la Casa Consistorial de Villaturiel.

7.- Requisitos específicos del contratista.- Podrán licitar todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional.

8.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los 8 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si el último día del plazo fuese sábado o día inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro municipal, de 9.00 a 14.00 horas. En el supuesto de no presentarse las propuestas en el Registro Municipal, los licitadores anunciarán la remisión de las ofertas en el forma establecida en el artículo 80.4 del Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas.

a) Ayuntamiento de Villaturiel.

b) Fecha: Primer día hábil siguiente a aquel en que se haya finalizado el plazo de presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

c) Hora: 13.30 horas.

Villaturiel, 27 de junio de 2007.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

7396

78,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, hace saber:

Que ha sido otorgado el derecho minero que a continuación se indica; con expresión del número, nombre, mineral, superficie, términos municipales, solicitante, domicilio y fecha de resolución.

Permiso de Investigación, 14.632, "Valle Finolledo fracción única", Sección "C" (pizarra), 22 cuadrículas mineras, Vega, de Espinareda (León), Manuel Lamelas Viloría y Manuel Marote López; Avda. de Astorga, nº 5, 24400 Ponferrada (León); 19 de junio de 2006.

Hace la designación siguiente:

Vértice	Longitud	Latitud
Pp	-06° 47' 00''	42° 47' 00''
1	-06° 46' 00''	42° 47' 00''
2	-06° 46' 00''	42° 47' 20''
3	-06° 45' 20''	42° 47' 20''
4	-06° 45' 20''	42° 47' 40''
5	-06° 45' 00''	42° 47' 40''
6	-06° 45' 00''	42° 46' 00''
7	-06° 47' 00''	42° 46' 00''

Quedando así cerrado el perímetro de las cuadrículas otorgadas.

Lo que se hace público, conforme a lo establecido en el Art. 78.2 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, así como el Art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 27 de febrero de 2007.-El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

2686

27,20 euros

Oficina Territorial de Trabajo

Unidad de Relaciones Laborales

Vista el acta de firma de la revisión salarial para el año 2006 e incremento económico y tabla salarial para el año 2007 del Convenio Colectivo de Urbaser SA, en su centro de trabajo de León (código 240420-2), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo,

sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 183, de 24-9-97), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 22-11-96) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León.

Acuerta: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 13 de marzo de 2007.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, M^a Asunción Martínez González.

ACTA DE FIRMA DE REVISIÓN SALARIAL PARA EL AÑO 2006 E INCREMENTO ECONÓMICO Y TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2007

Asistentes:

Por los trabajadores:

José María Fernández Fernández

Antonio Nicolás Fernández

Julio Miguel Viejo Mantilla

Juan José Díez Fernández

Gabriel Adeva Martínez

Gerardo Alonso Guaza

Juan Carlos Bada del Caño

Ángel Redondo Blanco

Fernando Díez Marcos

Luis Garrido de la Fuente

Ramón Cenador Ballesteros

Jesús Ángel Ortega García

José Luis Gómez de los Ríos

Por la empresa:

Rubén Torrado Hernández

Raúl Telenti Labrador

En la ciudad de León, siendo las 13.30 horas del día 25 de enero de 2007, se reúnen en los locales de la empresa las personas que arriba se reseñan para la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo entre la empresa Urbaser SA (antes denominada Técnicas Medioambientales Tecmed SA) y sus trabajadores en el centro de trabajo de León y acuerdan:

1) Revisión salarial de 2006 según lo dispuesto en el Art. 15º del Convenio en vigor. El Salario Base para cada una de las categorías profesionales según tabla salarial adjunta es el resultado de aplicar el incremento del IPC a 31/12/06, 2,7% más 0,5% al Salario Base y Pluses del año 2005.

2) Incremento económico para el año 2007 según lo dispuesto en el Art. 14º del Convenio antes citado. El Salario Base para cada una de las categorías profesionales según tabla salarial adjunta es el resultado de aplicar el incremento del IPC previsto por el Gobierno para el año 2007 (2%) más 0,5% al Salario Base y Pluses del año 2006.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo, así como la nueva Tabla Salarial, a todos los efectos y para su remisión a la autoridad laboral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, si procede.

Por los trabajadores (firmas ilegibles).-Por la empresa (ilegibles).

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA URBASER, S.A. ANTES DENOMINADA TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES

TECMED SA, RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y LIMPIEZA VIARIA, EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LEÓN

CÓDIGO DE CONVENIO: 240420-2

Categoría	Salario día	Salario mes
Peón limpieza y recogida	40,12 €	
Mujer limpieza	40,12 €	
Guarda basculita	40,12 €	
Peón especialista	40,12 €	
Conductor 2ª, Oficial 2ª de oficio	40,86 €	
Oficial 1ª de oficio	41,45 €	
Conductor 1ª	41,45 €	
Palista Oficial 1ª	41,45 €	
Encargado de brigada		1.279,71 €
Capataz jefe, Jefe taller		1.448,55 €
Jefe Admvo.		1.448,55 €
Auxiliar Admvo.		1.229,70 €
Oficial 2ª Admvo.		1.253,68 €
Oficial 1ª Admvo.		1.279,71 €
Ayte. de servicio		1.549,48 €
Jefe servicio		1.780,11 €
Plus sábado	91,91 €	
Plus transporte		90,94 €

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA URBASER, S.A. ANTES DENOMINADA TÉCNICAS MEDIOAMBIENTALES
TECMED, S.A. RECOGIDA DE BASURAS, LIMPIEZA Y LIMPIEZA VIARIA, EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LEÓN

CÓDIGO DE CONVENIO: 240420-2

TABLA SALARIAL PROVISIONAL 2007

Categoría	Salario día	Salario mes
Peón limpieza y recogida	41,12 €	
Mujer limpieza	41,12 €	
Guarda basculista	41,12 €	
Peón especialista	41,12 €	
Conductor 2ª, Oficial 2ª de oficio	41,88 €	
Oficial 1ª de oficio	42,50 €	
Conductor 1ª	42,50 €	
Palista oficial 1ª	42,50 €	
Encargado brigada		1.311,70 €
Capataz jefe, jefe Taller		1.484,76 €
Jefe Admvo.		1.484,76 €
Auxiliar Admvo.		1.260,44 €
Oficial 2ª Admvo.		1.285,02 €
Oficial 1ª Admvo.		1.311,70 €
Ayte. de servicio		1.588,22 €
Jefe de servicio		1.824,61 €
Plus sábado	94,21 €	
Plus transporte		93,21 €

7149

Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIO

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo

59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

Número 76/07 a la empresa Ángel Pablo González Ramos, con domicilio en calle Párroco Pablo Díez, nº 5, 3º C de León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cinco mil catorce euros con treinta y siete céntimos (5.014,37€).

Número 89/07 a la empresa Construcción y Reparación de Carrocerías del Norte SA, con domicilio en avenida Ordoño II, número 32, 1º izda. de León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de diez mil setecientos ochenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (10.782,99€).

Número 90/07 a la empresa Roma Sótano SL, con domicilio en calle Juan Lorenzo Segura, 8 de León, por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento veinticinco euros con ochenta y nueve céntimos (125,89€).

Número 99/07 a la empresa Joseran SL, con domicilio en avenida del Castillo, nº 115 de Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de novecientos sesenta y dos euros con sesenta y seis céntimos (962,66€).

Número 109/07 a la empresa Nelson Rodríguez Batista, con domicilio en avda. Pontevedra, nº 8, 1º de Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis euros con cincuenta y ocho céntimos (49.986,58€).

Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de notificación, podrá interponer escrito de alegaciones, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29.06.94), y artículo 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (calle Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de mayo de 2007. Firma (ilegible).

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción seguridad social:

Nº acta: 285/07.

Empresa: Ángel Pablo González Ramos.

Domicilio: Calle Párroco Pablo Díez, nº 5, 3º C, de León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil doscientos euros (1.200,00€).

Nº acta: 337/07.

Empresa: Construcción y Reparación de Carrocerías del Norte SA.

Domicilio: Avenida Ordoño II, nº 32, 1º izq., de León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de diez mil ochocientos euros (10.800,00€).

Nº acta: 338/07.

Empresa: Roma Sótano SL.

Domicilio: Calle Juan Lorenzo Segura, nº 8, de León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52€).

Nº acta: 364/07.

Empresa: Joserán SL.

Domicilio: Avenida del Castillo, nº 115, de Ponferrada (León).

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil doscientos euros (1.200,00€).

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone en el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 08.08.00), y artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (calle Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 17 de mayo de 2007.—Firma (ilegible).

6042

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

Nº: 328/07 de seguridad social.

Empresa: José G. Álvarez Rodríguez.

Domicilio: Calle Barahona, 23, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 355/07 de seguridad social.

Empresa: Tomás Nogueira Santos.

Domicilio: Sin señas, San Mamés de la Vega.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil euros (2.000,00 €).

Nº: 385/07 de seguridad social.

Empresa: Cold Café Sdad. Coop.

Domicilio: Avenida Alcalde Miguel Castaño, 17, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil euros (1.000,00 €).

Nº: 389/07 de seguridad social.

Empresa: Construguecan SL.

Domicilio: Calle Agustín Alfageme, nº 8, 1º C, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 397/07 de prevención de riesgos laborales.

Empresa: Geotecnia y Cimientos SA.

Domicilio: Calle San Guillermo, 47, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de treinta euros con cinco céntimos (30,05 €).

Nº: 406/07 de seguridad social.

Empresa: Soproconsa XXI SL.

Domicilio: Calle Pintor Vela Zanetti, 2, 5º B, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos cincuenta euros (350,00 €).

Nº: 428/07 de seguridad social.

Empresa: Amparo Rodríguez Velásquez.

Domicilio: Calle Torre Llambrión, 2, 2º A, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil setecientos euros (1.700,00 €).

Nº: 432/07 de seguridad social.

Empresa: Carlos Rodríguez Fernández.

Domicilio: Avenida América, 31, 2º, Ponferrada.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 433/07 de seguridad social.

Empresa: Excavaciones Jaerfa SL.

Domicilio: Calle Polideportivo, 27, Cistierna.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de mil setecientos euros (1.700,00 €).

Nº: 442/07 de seguridad social.

Empresa: Bierzo Cabrera Transportes Siglo XXI SL.

Domicilio: Calle Real, 106, Priaranza del Bierzo.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 478/07 de seguridad social.

Empresa: Ullah Muhammad Zia.

Domicilio: Avenida Juan XXIII, nº 21, Bembibre.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 480/07 de seguridad social.

Empresa: Gruytra SL.

Domicilio: Paseo Salamanca, 33, 2º B, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de trescientos cincuenta euros (350,00 €).

Nº: 485/07 de seguridad social.

Empresa: Ángel Pablo González Ramos.

Domicilio: Avenida La Magdalena, 11, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de dos mil ochocientos euros (2.800,00 €).

Nº: 502/07 de seguridad social.

Empresa: Sociedad de Transporte Romana Asturiano SL.

Domicilio: Calle La Industria, nº 6, 1º, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 503/07 de seguridad social.

Empresa: Jeremías (Hostelería) SL.

Domicilio: Calle del Puente, nº 60, Villarroaño.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 509/07 de seguridad social.

Empresa: Carolina Arias López.

Domicilio: Avenida Fraga Iribarne, 34, Molinaseca.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de tres mil cinco euros con siete céntimos (3.005,07 €).

Nº: 552/07 de seguridad social.

Empresa: Asesores de Fincas Inmobiliarios SL.

Domicilio: Avenida Roma, 20, León.

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setecientos euros (700,00 €).

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone en el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 08.08.00), y artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (calle Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 1 de junio de 2007.—
Firma (ilegible) 6617

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 30 de abril de 2007, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Pizarra Gonta SA la oportuna concesión para aprovechamiento de agua de un manantial entre los parajes El Cabezo y Los Cabildos, en La Baña, t. m. de Encinedo (León), con destino a uso industrial y sanitario.

Oviedo, 30 de abril de 2007.—El Comisario de Aguas P.D. el Jefe de Área, José Peña Castiñeiras.

5492

10,40 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO POTENCIA NO SUPERIOR A (5.000 KVA)

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición:

Clave: C-24.942-LE.

Peticionario: Inversiones Torío SL Unipersonal.

Rtante: Don Baldomero Mallada Velasco.

Domicilio: Plaza Longoria Carvajal, 2, 8º B, Oviedo.

Destino del aprovechamiento: Aprovechamiento hidroeléctrico.

Caudal de agua solicitado: 5 m³/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Río Curueño.

Términos municipales en que radican las obras: Santa Colomba de Curueño.

Provincia de la toma: León

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º.1 del Real Decreto 916/1985 de 25 de mayo (BOE de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988 de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2º. 2 acompañando al proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE de 30-4-86), modificado por el Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 7 de mayo de 2007.—El Jefe de Área de Gestión del D.P.H., Rogelio Anta Otoresl.

5762 28,00 euros

Secretaría General

La Junta de Compensación Estrella de Ízar, con NIF G-24486664 y domicilio en c/ Alfonso V, 26, 2º C, 24001 León, solicita autorización para realizar obras de renovación paisajística en cauce y zona de policía de dos arroyos afluentes del río Sequino, en el término municipal de Garrafe, provincia de León.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

Renovación paisajística en cauce y zona de policía de dos arroyos afluentes del río Sequino mediante el establecimiento de una nueva red viaria, en la que se incluye la construcción de un puente de 6 metros de largo y dos pasarelas de 8 y 3 metros de largo respectivamente, así como el entubado del arroyo Valdecuadros y la creación de nuevos espacios para la comunidad en contenidos lúdicos y recreativos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (RDPII), a fin de que, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Garrafe (León) o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia OC 7760/07-LE-S, en la Comisaría de Aguas de esta Confederación (Oficina destacada), calle Burgo Nuevo 5, León.

Valladolid, 28 de mayo de 2007.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresl.

6354 24,00 euros

Servicio Territorial de Fomento (Junta de Castilla y León), con domicilio en Avda. Peregrinos, s/n, 24071 León, solicita autorización para realizar obras de actuaciones en cauces en las obras de clave: 2.1- LE-57 "Mejora de la plataforma y firme LE-13 de Astorga (cruce N-VI) a C-622 por Destriana. P.K. 0,000 al 16,500. Tramo:Destriana - cruce C-622", en el término municipal de Astorga, provincia de León.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

Mejora de la plataforma y del drenaje longitudinal. Prolongación de las obras de fábrica existentes y construcción de otras nuevas. Construcción de tres puentes sobre los ríos Duerna, Valtabuyo y Jamuz, en los p.k. 0+944, 5+780 y 9+340, siendo todos ellos construidos en estructura de un solo vano recto para cada calzada y con una luz de cálculo de 12 m.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (RDPII), a fin de que, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Astorga (León) o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia OC 11583/07-LE-S, en la Comisaría de Aguas de esta Confederación (Oficina destacada), calle Burgo Nuevo 5, León.

Valladolid, 28 de mayo de 2007.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresl.

6353 23,20 euros

* * *

Ayuntamiento de La Pola de Gordón, con NIF P-2411700-D y domicilio en plaza Mayor, nº 1, 24600 La Pola de Gordón (León), solicita autorización para realizar obras de cruce mediante tubería de saneamiento de 600 mm de diámetro, del río Bernesta a su paso por la localidad de La Pola de Gordón, en el término municipal de La Pola de Gordón, provincia de León.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras descritas en el proyecto presentado son:

Cruce del río Bernesga mediante tubería de saneamiento de políéster de 600 mm de diámetro, recubierta con una capa de hormigón de 20 cm, alojada a un metro de profundidad del cauce, para conectar con el emisario general.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (RDPII), a fin de que, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de La Pola de Gordón (León) o ante esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia OC 31175/06-LE-S, en la Comisaría de Aguas de esta Confederación (Oficina destacada), calle Burgo Nuevo 5, León.

Valladolid, 28 de mayo de 2007.—El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresl.

6355 21,60 euros

IMPRESA PROVINCIAL

LEÓN - 2007